

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año X

25 de octubre de 1991

- Número 23

Página 101

III LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

[2S01]

DE SALUD MENTAL.

"PROPOSICION DE LEY DE SALUD MENTAL

[2S01]

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley relativa a Salud Mental, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, así como su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del artículo 117.2 del Reglamento.

La asistencia psiquiátrica ha experimentado en los últimos años importantes cambios conceptuales que han alumbrado un nuevo modelo de atención a la salud mental. La definición del modelo y la regulación de los servicios contemplados en la Ley siguen las recomendaciones de la Comisión Ministerial para la reforma Psiquiátrica y en consonancia en el Capítulo III, Artículo 20 de la Ley General de Sanidad referido a la Salud Mental.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

La definición del modelo y la regulación de los servicios contemplados en la Ley siguen las recomendaciones de la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica en consonancia con la Ley General de Sanidad.

Sede de la Asamblea, Santander, 22 de octubre de 1991.

Este nuevo modelo está basado en las siguientes premisas fundamentales:

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

- Constituye una función integral que aborda tareas

preventivas, asistenciales, rehabilitadoras, de reinserción social y de promoción de la salud mental; evita discriminaciones, integrando los cuidados de la salud mental en la Red Sanitaria General y en el entorno del paciente, asegurando una estrecha coordinación entre los Servicios Sanitarios y Sociales; garantiza el mayor nivel de eficacia y coordinación organizando la atención en torno a sectores de población agrupados según el mapa sanitario regional, de la que se responsabiliza de forma integral y continuada los equipos multiprofesionales de la Salud Mental de cada Área de Salud.

- La presente Ley pretende regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria las actuaciones que, en materia de asistencia psiquiátrica y salud mental, sean necesarias para alcanzar el modelo anteriormente expuesto, respetando las competencias de otras Administraciones Públicas pero sin olvidar la necesaria colaboración de todas ellas.

- Por otra parte, la materia regulada en la presente Ley es de indudable competencia de la Comunidad Autónoma, pues así se establece en el propio Estatuto de Autonomía para Cantabria, cuyo artículo 23 prevé que entre otras competencias, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución de la "Sanidad-Higiene", y en este sentido, se manifiesta respecto de la Sanidad Mental el apartado B,1H del Real Decreto 2.030/1982 de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Sanidad.

Artículo 1º.

La asistencia psiquiátrica y la salud mental, de competencia de la Diputación Regional de Cantabria, se integran en la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que las ejercerá a través del Servicio Regional de Salud Mental de Cantabria.

Artículo 2º.

1- El Servicio Regional de Salud Mental asumirá las competencias de planificación, dirección, control, evaluación y coordinación de la asistencia psiquiátrica de la salud mental, así como la gestión de los Centros y Servicios dependientes en esta materia de la Diputación Regional de Cantabria, de acuerdo con la Ley General de Sanidad.

2- El responsable del Servicio Regional de Salud tendrá rango de Director Regional.

Artículo 3º.

La gestión de las competencias a que se refiere el artículo anterior, irá dirigida a programar, planificar,

dirigir, evaluar, controlar, proporcionar asistencia, desarrollar programas de investigación y docencia, coordinar actuaciones y en general a dirigir la prestación de los servicios que sean necesarios.

Artículo 4º.

1- El Servicio Regional de Salud Mental elaborará un Plan Regional de Atención a la Salud Mental al que se ajustarán todos los servicios de atención psiquiátrica y salud mental de acuerdo con el mapa sanitario de Cantabria y coherente con el Informe de la Comisión Ministerial para la Reforma Psiquiátrica.

2- El Plan Regional para la atención a la Salud Mental deberá estar dirigido no sólo a actividades terapéuticas y rehabilitadoras, sino que deberá definir funciones preventivas y de promoción de la salud, y todo ello para las distintas edades y grupos de población.

3- En el Área de Salud donde no existe alguno de los recursos necesarios para el desarrollo del Plan, éste contemplará en el momento de su aprobación las previsiones y mecanismos para su creación.

Artículo 5º.

La asistencia inicial de todos los problemas de salud mental generados en las distintas áreas de salud, corresponde a los Equipos de Atención Primaria que entre otras funciones asumen las siguientes:

- Identificar los problemas psicológicos y psiquiátricos y las necesidades de salud mental de su área.

- Establecer y ejecutar el Plan individualizado y asistencial necesario mediante la asistencia y seguimiento propio, contando con el asesoramiento de las Unidades de apoyo específicas de Atención Primaria o la derivación a las mismas.

- Participar en la elaboración y desarrollo de los programas específicos.

- Colaborar con el personal del Centro de Salud Mental en las tareas específicas de formación e investigación.

Artículo 6º.

Las unidades de Salud Mental comunitarias son los elementos asistenciales de carácter especializado en la Red de Salud Mental.

1. Están integrados por profesionales pertenecientes a las disciplinas médicas, psicológicas, de enfermería y de trabajo social y su actividad, que se desarrollará tanto ambulatoria como hospitalariamente,

asegurará la continuidad de los cuidados y comprenderá:

- a) Apoyar y asesorar a los equipos de atención primaria del territorio asignado.
- b) Atender a los pacientes que les sean remitidos.
- c) Dar cobertura a los Servicios de Urgencia, así como a la atención de pacientes o grupos de crisis durante el período que se determine.
- d) Desarrollar los programas y actividades orientados hacia la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
- e) Apoyar y asesorar a otras unidades asistenciales, sociales y educativas del área territorial.
- f) Cooperar en la reinserción social y desinstitucionalización de los pacientes internados en el Hospital Psiquiátrico.
- g) Desarrollar actividades de formación e investigación en las condiciones que se determinen en los Programas al objeto de favorecer la cualificación profesional, promover la mejora de la calidad asistencial y garantizar la evolución de los programas desarrollados.
- h) Prestar la asistencia en la comunidad, o en su caso, cuando la situación lo requiera, para el logro de una mayor eficacia terapéutica en el domicilio del paciente.

2. Las Unidades de Salud Mental Comunitarias actuarán en distritos o sectores de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Plan de Salud Mental.

Artículo 7º.

Los Centros de Día y/o Centros de Medio Camino son estructuras intermedias, que permitirán a los Equipos de Salud Mental el ejercicio de tratamientos más intensivos y continuados, obviando, con ello, el desarraigo y la desconexión con el medio familiar y social del enfermo, evitando, a la vez, ingresos innecesarios en los centros de hospitalización.

Dada la escasez de este tipo de recursos asistenciales en nuestra región, a la hora de elaborar anualmente los objetivos del Plan de Salud Mental tendrá carácter prioritario el desarrollo de nuevas estructuras intermedias que puedan convertirse en alternativas a la hospitalización.

Artículo 8º.

1. La atención a la salud mental en régimen de

internamiento a nivel hospitalario se realizará en la Unidad de Hospitalización Psiquiátrica de Hospital General. Esta está situada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y podrá ser complementada en otros hospitales de cada área en la medida de las necesidades.

2. La función del Hospital Psiquiátrico de Parayas debe ser progresivamente sustituida como consecuencia de la implantación y desarrollo de las estructuras alternativas asistenciales y sociales que se determinen dentro del proceso de reforma psiquiátrica.

3. Las Unidades Psiquiátricas de Hospital General tendrán como funciones más específicas las siguientes:

- a) El tratamiento de los pacientes hospitalizados.
- b) La psiquiatría de enlace del hospital.
- c) La atención a la urgencia psiquiátrica del centro hospitalario.
- d) Las docentes y de investigación.

Artículo 9º.

La atención psiquiátrica se realizará, preferentemente, fuera del hospital.

Artículo 10º.

En todas las Áreas Sanitarias se establecerán programas permanentes especiales de atención a problemas de relevante importancia sanitaria o que hasta la actualidad recibían una atención deficiente.

a) Salud Mental Infanto-juvenil: Se crearán equipos especializados de salud mental infanto-juvenil.

b) Psicogeriatría. La atención a los problemas psicogeriátricos se realizará desde cada uno de los recursos extrahospitalarios y hospitalarios de la Red de asistencia psiquiátrica adecuando las unidades de evaluación y estructuras residenciales.

c) Dependencia de sustancias: La atención a problemas derivados de consumo excesivo o inadecuado de sustancias, se realizará desde la Red General de Salud Pública y de Servicios Sociales y en especial por la Red de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica sin menoscabo de la existencia de Unidades de internamiento de carácter regional para la desintoxicación. A tal fin, el Servicio Regional de Salud Mental coordinará con las Entidades y Asociaciones que desempeñen un papel acreditado en la rehabilitación y reinserción en

el campo del alcoholismo y otras drogodependencias.

Artículo 11º.

En el marco de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, el Consejo de Gobierno habilitará, dentro de la disponibilidad de recursos, los créditos presupuestarios necesarios para el desarrollo del Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Los recursos que en materia de psiquiatría y salud mental dispone la Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales Marqués de Valdecilla, pasarán a integrarse administrativa, funcional y orgánicamente en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley en la estructura anteriormente dicha.

Segunda. Mientras no se realicen las transferencias

del INSALUD y con objeto de evitar la descoordinación y garantizar la cobertura eficaz, se establecerá un acuerdo interinstitucional para la confección del Plan de Salud Mental, su desarrollo y gestión. Para ello se creará una comisión paritaria interinstitucional responsable también de velar por el desarrollo de dicho Plan.

Tercera. No siendo posible la rehabilitación y desinstitucionalización de los pacientes sin la contribución del Area de Bienestar Social, éste formará parte de lo antedicho en la Disposición Adicional Segunda, en lo que se refiere a acción y gasto compartido.

Cuarta. Se autoriza al consejo de Gobierno para que dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de esta Ley y en concreto aprobará, en el plazo no superior a un año, el Plan Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

